



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, diez (10) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	IGNACIO ANTONIO ARANGO MORALES
BIEN JURIDICO	LIBERTAD INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUAL
CARCEL	CPAMS GIRON
LEY	906 DE 2004 1 CDNO
RADICADO	2015-01935
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver sobre la redención de pena impetrada en favor de **IGNACIO ANTONIO ARANGO MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía número **13 886 580** de Barrancabermeja.

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal del Circuito de Barrancabermeja con Función de Conocimiento, en sentencia del 30 de mayo de 2017 condenó a **IGNACIO ANTONIO ARANGO MORALES** a la pena de 9 años equivalente a **CIENTO OCHO MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS por el término de la pena principal, como autor responsable del delito de **ACTO SEXUAL CON MENOR DE CATORCE AÑOS**. En la sentencia se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 25 de enero de 2016, y lleva a la fecha en privación de la libertad 83 MESES 15 DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente **privado de la libertad en el CPAMS GIRÓN** por este asunto.

PETICIÓN

Se allega documentos para redención de pena con oficio 2023EE0002557 del 10 de enero de 2023¹, contentivo de los certificados de cómputos y calificaciones conductas para reconocimiento de redención de pena de **IGNACIO ANTONIO ARANGO MORALES**, expedidos por el CPAMS GIRÓN.

CONSIDERACIONES

¹ Ingresado al Despacho el 10 de enero de 2023.



Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos allegados, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que, en cuanto a redención de pena, se le avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18510869	Enero-Marzo/2022	472		
18601037	22 Junio/22 al 30 Junio/22		36	
18641161	Julio-Septiembre/2022	336	162	
18709064	Octubre y Noviembre/2022	376		
	TOTAL	74	17	
Tiempo reconocido		91 = 3 meses 1 día		

Que le redimen 3 MESES 1 DÍA DE PRISIÓN, que sumado a la redención de pena reconocida en autos anteriores (23 meses), arroja un total redimido de 26 MESES 1 DÍA DE PRISIÓN.

La evaluación de la conducta del interno, calificada en el grado de ejemplar y actividad sobresaliente, como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo lo normado en el código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, sumando la detención física más la redención de pena se tiene una penalidad cumplida de 109 MESES 16 DÍAS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO. OTORGAR a **IGNACIO ANTONIO ARANGO MORALES**, una redención de pena por trabajo y estudio de **3 MESES 1 DÍA DE PRISIÓN**, por los meses que se hizo alusión en la parte motiva, para un total redimido de **26 MESES 1 DÍA DE PRISION.**

SEGUNDO. DECLARAR que **IGNACIO ANTONIO ARANGO MORALES**, ha cumplido una penalidad de **109 MESES 16 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física más la redención de pena.

TERCERO. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza